



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 15 de mayo de 2025

VISTO:

El informe de evaluación n° 001128-2025-OASEF-DIRIS LE, de fecha 15 de mayo de 2025, los expedientes n° 2025-0010659 de fecha 07 de abril de 2025, n° 2025-0011688 de fecha 15 de abril de 2025, presentados por la Sra. Maria Noemi ALVARADO FERNANDEZ y el Químico Farmacéutico Luis Alberto CHUCO SUTTA, sobre solicitud de «Autorización sanitaria de funcionamiento de oficina farmacéutica de categoría botica con nombre comercial BOTICA SALUD FARMA»;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo n° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo n° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional, como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, en la Estructura Orgánica del Diseño Organizacional de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, se encuentran las Direcciones de Medicamentos, Insumos y Drogas - DMID, las cuales tienen entre sus atribuciones, las de otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados, y otros a los Establecimientos Farmacéuticos en el ámbito de Lima Metropolitana; conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial n° 149-2017/MINSA del 07.03.2017 y en la Resolución Ministerial n° 467-2017/MINSA del 16.06.2017;

Que, mediante Resolución Directoral n° D000631-2024-DG-DIRIS LE de fecha 02 de agosto de 2024, se aprobó la actualización de la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, detallándose en el numeral 11.1 las funciones de la Unidad Funcional: Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, en virtud del Decreto Supremo n° 001-2016-SA y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ministerial n° 668-2019/MINSA, se aprobó el TUPA del Ministerio de Salud, designándose a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID), como la autoridad competente para resolver los Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con el expediente n° 2025-0010659, de fecha 07 de abril de 2025, presentado por la Sra. Maria Noemi ALVARADO FERNANDEZ, propietaria del establecimiento farmacéutico – oficina farmacéutica de categoría Botica con nombre comercial «BOTICA SALUD FARMA», con registro único del contribuyente (RUC) n° 10717624560, ubicada en mz. F lote 13A interior 1 Pro. Viv.



Campo Sol Carapongo, distrito Lurigancho, provincia Lima, con horario de atención al público de lunes a sábado de 14:30 a 21:00 horas y por el Químico Farmacéutico Luis Alberto CHUCO SUTTA, con C.Q.F.P nº 24792, como director técnico, con horario de labor de lunes a sábado de 14:30 a 21:00 horas, solicitan la «Autorización sanitaria de funcionamiento de oficina farmacéutica de categoría botica»;

Que, al realizar la evaluación de los documentos, se han evidenciado observaciones, procediendo a notificar a la administrada mediante carta nº 000328-2025-DMID-DIRIS LE, con fecha 14 de abril de 2025, señalando lo siguiente: a) En los ítems 7a, 7c, 7d y 7e consignan como dirección del establecimiento Mz. F lote 13A interior 1 Pro Viv. Campo Sol Carapongo, no siendo concordante con la dirección consignada en el sello Pro Viv. Campo Sol Carapongo Lurigancho Mz. F lote 13-A interior 1, con la dirección registrado en el reporte de Ficha RUC, otr. Pro Viv. Campo Sol Carapongo Lurigancho – Chosica Mz. F lote 13-A interior 1, ni con la dirección consignada en el croquis de distribución interna Mz. F lote 13 interior 1, Pro. Viv. Campo Sol Carapongo, Lurigancho – Chosica, por lo que debiera aclarar la dirección; b) De acuerdo a la consulta en la página web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), en consulta de director técnico se evidencia que el Químico Farmacéutico, con C.Q.F.P nº 24792, se encuentra laborando en la BOTICA «PLENITUD FARMA», ubicada en la av. Los Ángeles mz. O lote 38A urb. Los Ángeles, en el horario de lunes a sábado de 07:00 a 14:00 horas, no siendo suficiente 30 minutos para el desplazamiento desde el distrito de Ate hasta el distrito de Lurigancho, por lo que se encontraría infringiendo el artículo 41º del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos del Decreto Supremo nº 014-2011-SA, el cual establece que el director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo; y c) La firma del Químico Farmacéutico y de la propietaria registrados en el Formato A, no corresponden con las firmas registradas en el Sistema del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), incumpliendo el Art. IV inciso 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el expediente nº 2025-0011688 de fecha 15 de abril de 2025, la administrada manifiesta que presenta la subsanación de las observaciones, adjuntando: Nuevo formato A, donde indica que la dirección del establecimiento farmacéutico es mz. F lote 13A interior 1 Pro Viv. Campo Sol Carapongo, cambia el horario de atención al público y el horario de labor del director técnico que será de lunes a sábado de 15:00 a 23:00 horas y corrige las firmas; y nuevo croquis de distribución interna del establecimiento, indicando los metrajes de cada área, en formato A-3, con un área total aproximada de 21.36 m²;

Que, al realizar la evaluación documentaria, se verificó a través del Sistema Informático SI-DIGEMID, que con el RUC nº 10717624560 y en la dirección mz. F lote 13A interior 1 Pro. Viv. Campo Sol Carapongo, distrito de Lurigancho, no se encuentra registrado o autorizado otro establecimiento farmacéutico, el horario de atención al público de lunes a sábado de 15:00 a 23:00 horas, es congruente con el horario de labor del director técnico, respecto al Q.F. Luis Alberto CHUCO SUTTA, con C.Q.F.P nº 24792, se verificó a través de la página web del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima que se encuentra habilitado para ejercer la profesión; se verificó a través del sistema informático SI-DIGEMID que no tiene cruce de horario de labor en otro establecimiento farmacéutico; y no se encuentra registrado en el INFORHUS, asimismo declaran que realizarán actividades de **dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**; no realizarán las siguientes actividades: Preparados farmacéuticos, comercialización a domicilio, servicios complementarios ni comercialización de productos controlados sujetos a la presentación de balance; el correo electrónico del establecimiento farmacéutico es fernandeznoemi403@gmail.com;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 15 de mayo de 2025

Que, de la evaluación de los documentos, se evidencia que cumplen con el reglamento de establecimientos farmacéuticos y los requisitos establecidos en el TUPA; en consecuencia, se programa la inspección para el 08 de mayo de 2025;

Que, la inspección dio inicio con la presentación de los inspectores y la firma de la carta de presentación por parte del Químico Farmacéutico Luis Alberto CHUCO SUTTA, quien participó en la actividad. Durante la inspección se verificó que el establecimiento cuenta con todas las áreas debidamente separadas e identificadas, tales como: Área Administrativa 2.25 m², Área de Dispensación y/o Expendio/Área de Farmacovigilancia 7.50 m², Área de Almacenamiento 7.50 m², Área de Recepción 1.50 m², Área de Baja o Rechazados 0.375 m², Área de Devoluciones 0.375 m², servicio higiénico 1.02 m², vestidor 0.84 m², contando con un área total aproximada de 21.36 m², según lo declarado. Además, se constató que cuenta con termo higrómetros calibrados, ventiladores, manual de calidad, procedimientos operativos estándar, certificado de saneamiento ambiental, entre otros documentos, cumpliendo con los requisitos mínimos en infraestructura, equipamiento y documentación, tal como se detalla en el **Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica n° 153-I-2025** y su anexo, con fecha **08 de mayo de 2025**;

Que, la Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos, ha emitido el informe de evaluación n° 001128-2025-OASEF-DIRIS LE, de fecha 15 de mayo de 2025, donde concluye que el establecimiento farmacéutico, reúne los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, así como que cumple con las condiciones mínimas sanitarias en infraestructura, equipamiento y documentación para su funcionamiento; por lo que se recomienda proyectar la Resolución Directoral otorgando la autorización sanitaria de funcionamiento a la oficina farmacéutica de categoría botica, con nombre comercial «BOTICA SALUD FARMA» y el Certificado de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica;

De conformidad con la Ley n° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo n° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley n° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, T.U.O. de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo n° 014-2011-SA, Decreto Supremo n° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo n° 001-2016-SA y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial n° 668-2019/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Autorización sanitaria de funcionamiento a la oficina farmacéutica de categoría botica con nombre comercial «BOTICA SALUD FARMA», con registro único del contribuyente (RUC) n° 10717624560, ubicada en mz. F lote 13A interior 1 Pro. Viv. Campo Sol Carapongo, distrito Lurigancho, provincia Lima, siendo propietaria la Sra. Maria Noemi ALVARADO FERNANDEZ, en el horario de atención al público de lunes a sábado de 15:00 a 23:00 horas, con la dirección técnica del Químico Farmacéutico Luis Alberto CHUCO SUTTA, con C.Q.F.P n° 24792, en el horario de labor de lunes a sábado de 15:00 a 23:00 horas, para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. - Todo cambio o modificación de información, así como los cierres (temporal o definitivo) deben ser comunicados.

Artículo 3°. - Registrar la información señalada en el numeral 1°, en el software del Sistema Integrado de Información – SI-DIGEMID.

Artículo 4°. - Notifíquese la presente Resolución Directoral al administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

 **MINISTERIO DE SALUD**
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
.....
Q.F. Wilton Rodolfo Alima Carrasco
Director Ejecutivo
Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas

Distribución:

(1) DMID
(1) Interesado
(1) Archivo
WKAC/FUMF/M3FI/mgfi